



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXPENACOM 8018/2017, SANCION

VISTO el Expediente N° 8.018/2017 del Registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la señora Alejandra Andrea LEDESMA, titular de la línea telefónica N° (358) 462-5623, se presentó ante la Delegación Córdoba de este Organismo, denunciando el incumplimiento del cambio de domicilio de su servicio básico, por parte de TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que cursada la requisitoria y ante la falta de respuesta de la licenciataria, la Delegación Provincial actuante resolvió, a través de su NOTCNCDCORDO N° 9.401/2012, notificada el 13 de septiembre de 2012, intimar a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA a acreditar ante este Organismo, haber realizado el cambio de domicilio solicitado, debiendo asimismo cancelar los montos indebidamente facturados.

Que posteriormente, la denunciante manifestó que la prestataria no cumplió con lo ordenado por la Delegación Provincial actuante.

Que atento a ello, este Organismo, mediante NOTCNC ADP N° 2.689/2014, notificada el 27 de mayo de 2014, dio inicio a un proceso sancionatorio, imputando a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, el incumplimiento del artículo 37 del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico, aprobado como anexo I de la Resolución SC N° 10.059/99, y de lo dispuesto por la Delegación actuante, a través de NOTCNCDCORDO N° 9.401/12, notificada el 13 de septiembre de 2012.

Que la licenciataria no presentó descargo a la imputación efectuada por este Organismo.

Que arribado a esta instancia, es pertinente realizar las siguientes consideraciones.

Que, cabe señalar, respecto del incumplimiento del artículo 37 del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico aprobado por Resolución SC N° 10059/99, y en virtud de lo establecido en la Resolución N° 217/17 del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES, corresponde dejar sin efecto su reproche.

Que resulta importante destacar, en el mentado acto se consideró que "...ante esta plataforma normativa, se observa que el deber de información del art. 37 está previsto como una carga para el prestador en virtud de cuyo incumplimiento sufre la consecuencia dañosa de la ausencia de los elementos probatorios en su favor".

Que ahora bien, con respecto al incumplimiento de lo ordenado por la Delegación Provincial, mediante NOTCNDCORDO N° 9.401/12, notificada el 13 de septiembre de 2012, es preciso señalar que corresponde a esta Autoridad de Control resolver el reclamo de la usuaria en sede administrativa, dado que dicha facultad se deriva de lo dispuesto en el inciso q) del artículo 6° del Decreto N° 1.185/90, en cuanto faculta a este Ente a resolver en instancia administrativa las denuncias que fueran planteadas por los usuarios.

Que tal precepto normativo lleva implícita la obligación de la prestataria de cumplir con las imposiciones que este Organismo le formule a través de la resolución del reclamo en cuestión.

Que en función de ello, la licenciataria debió haber cumplido con la intimación que le fuera cursada a través de la aludida Disposición, contando en el caso en que la hubiese considerado improcedente, con la vía recursiva que el mismo ordenamiento legal le otorga a tales fines.

Que ahora bien, conforme a la documental obrante, no surge constancia por parte de la prestataria que hubiere cumplido con el cambio de domicilio de la línea telefónica de la denunciante, ni de la cancelación de lo facturado por servicio no prestado.

Que siendo que dicha medida ha sido ordenada en forma clara y justificada por un funcionario de este Organismo, la prestataria tenía la obligación de cumplir con la referida intimación.

Que por todo lo expuesto, corresponde continuar con el proceso sancionatorio respecto al incumplimiento de lo dispuesto por la Delegación Provincial actuante, a través de la NOTCNDCORDO N° 9.401/2012, notificada el 13 de septiembre de 2012.

Que la infracción al incumplimiento de lo dispuesto por este Organismo no se encuentra contemplada en su gravedad por la normativa vigente, por lo que debe estarse a lo dispuesto por el Decreto N° 1.185/90 (T.O) por lo que debe considerárselo una falta gravísima.

Que corresponde sancionar a la empresa con una multa equivalente en pesos a CUATROCIENTAS MIL UNIDADES DE TASACIÓN (400.000 U.T.), por la infracción observada.

Que conforme a las constancias del presente, es oportuno intimar a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA a acreditar el cambio de domicilio de la línea denunciada, y la cancelación y/o reintegro de los cargos por período sin servicio, conforme la normativa vigente.

Que con el objeto de garantizar el cumplimiento de la Resolución, y para el caso que la prestadora no acredite haber actuado de conformidad en el plazo estipulado, deberá establecerse una multa diaria de acuerdo con lo normado en el apartado j) del artículo 38 del Decreto N° 1.185/90 y sus modificatorios.

Que mediante Acta de Directorio N°1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 se delegó en su Presidente la facultad de aplicar sanciones conforme la legislación propia del Organismo.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SANCIONAR a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA con una MULTA equivalente en pesos a CUATROCIENTAS MIL UNIDADES DE TASACIÓN (400.000 U.T.) por el incumplimiento de lo dispuesto por la Delegación Provincial actuante, a través de NOTCNDCORDO N° 9.401/12, notificada el 13 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO 2º.- INTIMAR a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA a que acredite ante este Organismo, dentro de los

DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, y con la documentación pertinente, haber efectuado la instalación del servicio básico telefónico, solicitada para el domicilio de la calle Ituzaingó N° 380, Piso 4°, Departamento "A", de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba; debiendo además, proceder a la cancelación y/o reintegro de toda facturación emitida durante el período en que la línea no registró tráfico de comunicaciones, en relación a la usuaria señora Alejandra Andrea LEDESMA, titular del servicio telefónico N° (358) 462-5623.

ARTÍCULO 3º.- APLICAR a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA una MULTA diaria en pesos equivalente a SEIS MIL UNIDADES DE TASACIÓN (6.000 U.T.) a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo 2º y hasta el efectivo cumplimiento de lo allí establecido.

ARTÍCULO 4º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN DE USUARIOS Y DELEGACIONES deberá registrar en el legajo de antecedentes de la licenciataria, la sanción dispuesta por el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese y archívese.